

CONVENIO Nro. INT-SAE-2025-001

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y LA ACREDITACIÓN, ASÍ COMO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN EN EL PAÍS

Comparecen a la celebración del presente Convenio Interinstitucional Nro. INT-SAE-2025-001, por una parte, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, legalmente representado por Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva PhD., en calidad de director ejecutivo, por delegación del Ministro de Industrias y Productividad, mediante acción de personal Nro. 2018-0205 de 19 de octubre de 2018, a quien y para efectos de este instrumento se denominará como “SAE”; y por otra parte, la Escuela Politécnica Nacional – EPN, legalmente representada por el Ing. Tarquino Sánchez Almeida Ph.D., en calidad de rector, conforme lo justifica con la Resolución Nro. RCP-315-2023 de 13 de diciembre de 2023, a quien y para efectos de este instrumento se le denominará “EPN”.

Las partes, por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- a) El artículo 226 de la Carta Magna manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- b) El artículo 227 de la norma constitucional establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- c) El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- d) El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. // Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*.
- e) El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 26 del 22 de febrero de 2007, manifiesta: *“El sistema*

ecuatoriano de la calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad. // El sistema ecuatoriano de la calidad es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalencia, participación, excelencia e información.”.

- f) El artículo 20 del mismo cuerpo normativo determina: *“Constitúyese el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, adscrito al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional; podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional; y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento”.*
- g) El artículo 21 literal f) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que una de las competencias del SAE es: *“(…) f) Promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional; y (…)”.*
- h) El artículo 23 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad indica que le corresponde al director general del SAE: *“(…) c) Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines; (…)”.*
- i) La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en los literales a) y d) del artículo 8 prescribe: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (….) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (…)”.*
- j) El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“(…) corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”.*
- k) El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 338 de 16 mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 263 de 09 de junio de 2014, dispone: *“Sustitúyanse las denominaciones del “Instituto Ecuatoriano de Normalización” y la de “Organismo de Acreditación Ecuatoriana” por “Servicio de Acreditación Ecuatoriana”.*
- l) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 18 024 publicado el 27 de febrero de 2018, el Ministerio de Industrias y Productividad, acuerda: *“Artículo 12.- La Dirección Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano-SAE, una vez verificada la pertinencia técnica y económica en base al informe presentado por la Coordinación General Técnica del SAE, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de intervenir mutuamente para la consecución de la acreditación en materia del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”.*

- m) Mediante Acción de Personal Nro. 2018-0205 de 19 de octubre de 2018, el Mgs. Pablo Campana, Ministro de Industrias y Productividad (E), resolvió: *“Encargar la Dirección Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, al Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, a partir del 19 de octubre de 2018. REF: Oficio Nro. MIPRO-MIPRO-2018-1278-OF”*.
- n) De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.
- o) El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.
- p) El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.
- q) De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”*.
- r) Conforme consta en el Acta de Posesión y Resolución Nro. RCP-315-2023 de 13 de diciembre de 2023, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesiono al Ing. Tarquino Sánchez Almeida Ph.D., en el cargo de Rector de la EPN.
- s) Mediante Informe Técnico “Convenio Interinstitucional firmado entre el SAE y la EPN”, de 06 de enero de 2025, suscrito por la Coordinación General Técnica del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), recomendando: *“(…) En razón del fundamento jurídico señalado en los antecedentes del presente comunicado, la gestión realizada por la dos instituciones SAE y EPN en el marco del convenio, logros, beneficios alcanzados y acogiendo las Recomendaciones constantes en el INFORME DE GESTIÓN Y CIERRE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - SAE Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL -EPN No. INT-SAE-2018 Y CONVENIO Nro. INT-SAE-2021-001 (ADENDA), emitido por la Directora de Análisis de la Acreditación a través del Memorando Nro. SAE-DAA-2024-0071-M de fecha 17 de diciembre de 2024, la Coordinación General Técnica acoge las recomendaciones antes citadas.”*; manifestando la pertinencia de suscribir el convenio; e informe de la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE recomendando, a la Dirección Ejecutiva, la pertinencia jurídica de su suscripción”.
- t) Mediante memorando SAE-DAJ-2025-0006-M, de 06 de enero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica informó a la Dirección Ejecutiva del SAE. *“(…) una vez revisada la documentación y el proceso instrumentado para cierre y la suscripción de un nuevo convenio materia de este informe, se concluye sobre la pertinencia del mismo, en base a cumplimiento de actividades entre las partes que concretan la necesidad de mantener*

nuevos acuerdos, modificando de ser necesario las características del convenio fenecido. Finalmente es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica recomendar a la Dirección Ejecutiva la pertinencia jurídica de desarrollar y suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Acreditación Ecuatoriana –SAE- y la Escuela Politécnica Nacional”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

Potenciar los conocimientos y competencias técnicas de los funcionarios de ambas instituciones, para contribuir en actividades de evaluación de la conformidad y acreditación que fortalecerá la infraestructura de la calidad y de la acreditación en el país.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. –

Por parte de la EPN:

- Facilitar personal especializado de la EPN, sujeto a la disponibilidad institucional, para que el SAE los califique como expertos técnicos y/o evaluadores, y puedan participar en evaluaciones, comisiones de acreditación, levantamiento de perfiles de competencia, auditorías internas en las que correspondan al área de competencia del SAE. Sin que los gastos por concepto de movilización, traslados, alimentación, hospedaje, vacunas y cualquier otro aspecto requerido del experto técnico y/o evaluador para su participación en las evaluaciones corran por cuenta de la EPN ni el SAE, sino que correrán por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad evaluados, conforme a los procedimientos del SAE.
- Asignar cupos en eventos de formación, dependiendo de la disponibilidad de cupos y conforme a la planificación anual de eventos publicados por el Centro de Educación Continua CEC-EPN.
- Otorgar descuento sobre los aranceles a estudiantes de maestría conforme la oferta académica de la EPN y dependiendo de la disponibilidad. Este descuento será aplicable cuando el candidato cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la EPN, siempre y cuando se sobrepase el punto de equilibrio establecido en cada programa de maestría, así mismo los porcentajes dependerán del tipo de programa.
- Proporcionar el uso de espacios físicos de la Escuela Politécnica Nacional para realizar reuniones, talleres, sesiones de trabajo o eventos, previa coordinación de espacios y sujetos a disponibilidad.

Por parte del SAE:

- Asignar cupos en eventos de formación dependiendo de la disponibilidad de cupos y conforme el plan anual de eventos publicado por el SAE.
- Brindar el apoyo logístico y técnico para el proceso de acreditación y designación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad de la EPN y sus entidades adscritas con sede en Quito. Cabe destacar que este apoyo no incluye el costo de la licencia del Sistema Informático de Acreditación (SISAC), el cual es gestionado y proporcionado por un tercero. Cuando no se tenga disponibilidad de evaluadores y/o expertos técnicos en el país o, cuando la EPN solicite que el equipo evaluador esté conformado por evaluadores externos y/o expertos técnicos externos, la EPN será responsable de gestionar la logística necesaria para su participación.

Consideraciones para ambas partes

Realizar las peticiones y emitir las respuestas a la contraparte de manera formal por parte de la autoridad competente y/o administrador del convenio designado, considerando tiempos razonablemente apropiados del proceso según aplique y previa coordinación de las partes. Ambas instituciones velarán por el equilibrio de los beneficios para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras de cumplir con el mismo.

De existir contradicciones entre el convenio y documentos o procesos; prevalecerán las normas del convenio. De existir contradicciones, serán las partes las que determinen la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. –

- El SAE designa como administrador de convenio al director/a de Análisis de la Acreditación, cargo, cuyos datos de contacto son:
Correo: formacion@acreditacion.gob.ec
Teléfono: 2454393 ext. 127
- La EPN designa como administrador de convenio al director/a de Investigación, cuyos datos de contacto son:
Correo: direccion.investigacion@epn.edu.ec / convenios@epn.edu.ec
Teléfono: 02 297 6300 ext. 1059

Los administradores del instrumento velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio deberán:

- a) Definir el cronograma de actividades para la ejecución del presente instrumento;
- b) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- c) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento;
- d) Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- e) Suscribir el acta de cierre de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. –

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, tendrá un plazo de cinco (5) años, los mismos que serán renovables, salvo el caso de existir notificación de no querer continuarlo.

Podrá ser renovado en distinta condición, previo acuerdo, mediante solicitud escrita por cualquiera de las partes, presentada en un término de treinta (30) días antes de la finalización de plazo establecido.

En el caso que una de las partes desee dar por terminado de manera unilateral y anticipada el presente instrumento, deberá notificar a la otra por escrito su decisión fundamentada, el convenio terminará 30 días luego de la notificación.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES. –

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes siempre y cuando las modificaciones que se realicen no desnaturalicen el objeto de este instrumento, el cual se realizará a través de la suscripción de la correspondiente adenda. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo convenio, para la implementación de modificaciones, se aplicará el procedimiento establecido de acuerdo con la normativa de cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. –

Las partes declaran, que el presente instrumento, no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones, o con equipos de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN. –

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que, en virtud del presente convenio, llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente convenio. Las partes tratarán la información confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

La información de carácter confidencial o personal no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la institución propietaria de la información confidencial, ni podrán las partes realizar actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, salvo que exista autorización expresa de la parte propietaria de la información. Las partes se obligan a comprometer a quien tuviera acceso a la información confidencial o personal, a no revelarla a terceros y a mantener la confidencialidad de la misma, asumiendo en forma personal las responsabilidades determinadas en la normativa legal vigente. Para el correcto aseguramiento de lo indicado, quien reciba información de carácter confidencial, está obligado a suscribir Acuerdos de Confidencialidad.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de

ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

- a) Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
- b) Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
- c) Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;
- d) Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
- e) Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;
- f) Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución,

remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no imputable ni atribuible a las partes que hagan imposible la ejecución total o parcial del Convenio. En este supuesto las partes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones del convenio, en el estado que se encuentren;
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, ha pedido de cualquiera de las partes;
- e) Por terminación unilateral del convenio declarada por cualquiera de las partes, en los siguientes casos:
 - 1) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el convenio por parte de la EPN o SAE; y,
 - 2) Por extinción de una de las partes.

Cumplidas las obligaciones y una vez terminado el convenio, las partes realizarán una evaluación del mismo, para ello suscribirán un acta de finiquito y liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

- a) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y/o aplicación de las cláusulas de este convenio o las eventuales enmiendas al mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta en forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de generarse la controversia, disputa o reclamo.
- b) De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia a los métodos alternativos de solución de conflictos, concretamente al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- c) Si el asunto controvertido no llegara a solucionarse mediante procedimiento de mediación, previo a la suscripción del Acta de Imposibilidad de Acuerdo, las partes se someterán al procedimiento determinado en la Ley Contencioso Administrativa, para lo cual, renuncian fuero y domicilio y se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. –

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por escrito o cualquier otro medio oficial que permita dejar constancia de la notificación. Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan:

SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:

Dirección: Av. Amazonas N3842 y José Villalengua Edificio Amazonas 100
Teléfono: 593-2 2454393
Correo electrónico: formacion@acreditacion.gob.ec

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL:

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía
Teléfono: 02 297 6300 ext. 1059
Correo electrónico: convenios@epn.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- b) El informe técnico emitido por la Dirección de análisis de la acreditación y Coordinación General Técnica del SAE.
- c) El informe técnico de viabilidad para suscripción de convenios interinstitucionales, cartas de intención o compromiso de la unidad requirente de la Escuela Politécnica Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes.

Para constancia de lo anteriormente estipulado, suscriben el presente instrumento de manera electrónica en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica, la fecha de suscripción de este instrumento será la última en producirse.

<hr/> Tarquino Sánchez Almeida Ph.D. RECTOR Escuela Politécnica Nacional EPN	<hr/> Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva DIRECTOR EJECUTIVO Servicio de Acreditación Ecuatoriano
--	---